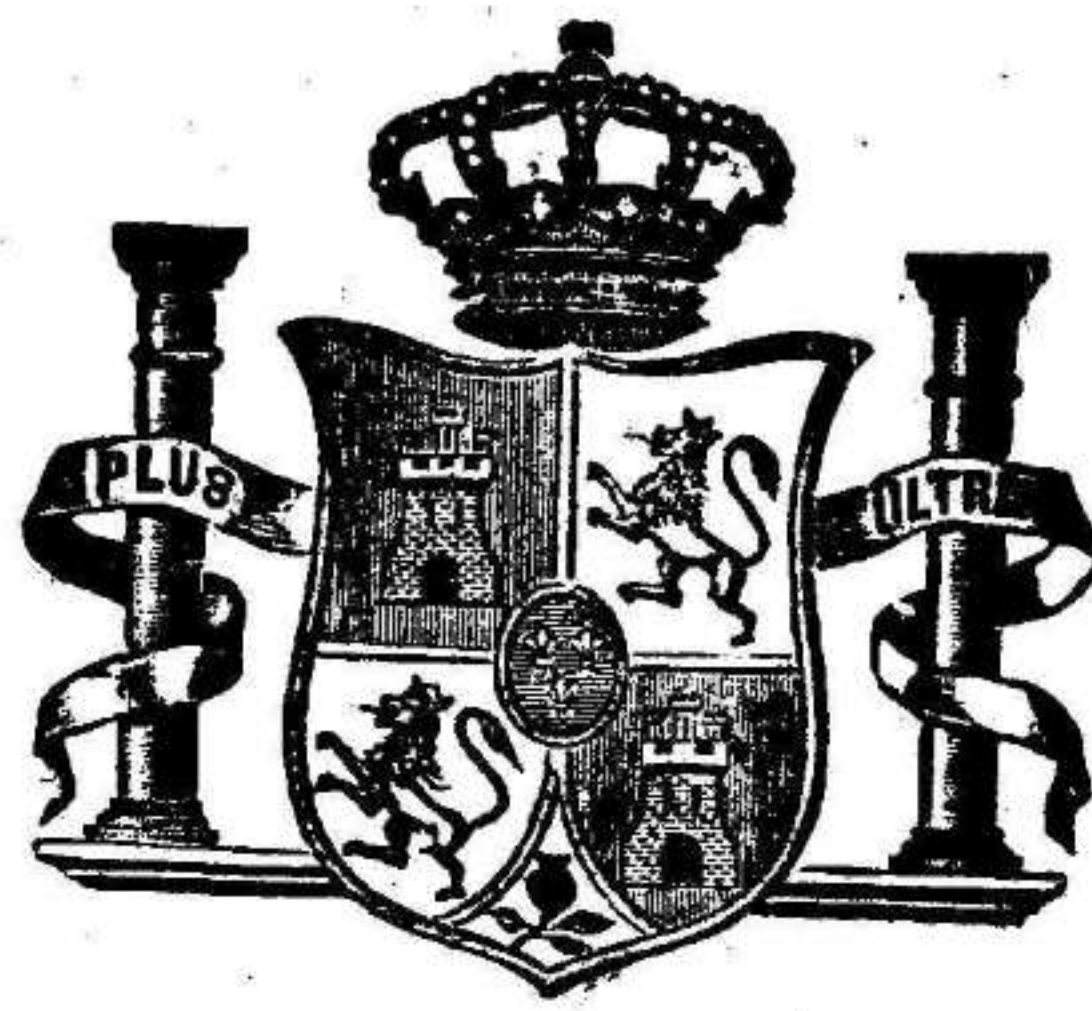


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Febrero).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO  
DE PALENCIA.

## REEMPLAZOS

## CIRCULAR.

Antes de tratar del asunto que encabeza esta Circular, es necesario ocuparse nuevamente de lo que ya se indicaba en la publicada en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Enero último, respecto al reintegro de los documentos que se relacionan con los alistamientos y con las listas ordinales de extracción de los sorteos.

Toda cara de un pliego que tenga algo impreso, aunque sea una sola línea, (se decía) ha de reintegrarse con un sello móvil, por que así lo disponen las modificaciones introducidas en la ley del Timbre; pues sin embargo de advertencia tan terminante, no se cumple, creyendo sin duda que por eso se ha de quedar sin reintegrar,

cuando solo consiguen producir las molestias inútiles, que esta Comisión quería evitar.

En cuanto á las listas de extracción, unos no las traen ordinalmente, según el caso práctico que se ponía en la Circular, otros solo mandan un ejemplar, en vez de tres y muchos sin reintegro.

Sirva esta advertencia para los que aun no hayan mandado los documentos, y cuiden de atender más á lo que á continuación se inserta:

## Clasificación de soldados.

Artículos 98 al 119 de la Ley.

Todos los preceptos legales y reglamentarios que regulan esta materia, son de importancia suma; pero entre ellos, les hay de carácter excepcional por que las consecuencias de su incumplimiento son á veces irremediables.

## Alegaciones.

Artículos 105 de la Ley y 135 del Reglamento.

El art. 105 de la Ley tiene este carácter, y velando los Ayuntamientos por el cumplimiento de su deber, en primer lugar, y porque la ignorancia no sea causa de perjuicios para sus administrados en segundo término, conviene que no se limiten aquéllos á la sencilla pregunta de si tienen algo que alegar éstos, sino que los adviertan además como dicho artículo quiere, que si entonces (en el acto de la clasificación) no lo hacen, después, la falta no tiene remedio. De suerte que las actas de clasificación han de contener en esencia el particular siguiente: «El Ayuntamiento invitó al mozo y á las personas que por él se interesaron á

que expusieran todos los motivos que tuviera éste para ser excluido ó exceptuado del servicio, con la advertencia bien clara de que, si en aquel momento no lo hacían, después, por ciertos y notorios que fueran, no podían prevalecer».

Si las causas fueran desconocidas, es de aplicación el art. 112 de la Ley, y deben alegarse á los diez días de saberse.

Estos conceptos han de ser luego aclarados en el sentido de que el que sea inútil, corto de talla, huérfano, hijo de viuda ó de sexagenario, etcétera, debe alegarlo todo por la sencilla razón de que, si cesa una causa, puede continuar el mozo excluido ó exceptuado por la otra; pero si no la alega y cesa la única, las restantes no le aprovechan, según queda manifestado, y ésto hay que decirse así á los interesados para que no sufran las consecuencias de su ignorancia, perfectamente disculpable.

Son muy frecuentes las discrepancias ante esta Comisión acerca de haberse hecho ó no dichas alegaciones y como hay que evitar que ésto ocurra, el Ayuntamiento viene obligado, según el párrafo final de este artículo, á dar en el acto á cada mozo certificación expresa de lo que hubiere expuesto en su favor.

## Modo de clasificar.

Artículo 107.

Los fallos deben de ser justos y legales.

Si al que tiene una excepción se acuerda concedérsela, el fallo es justo, pero si se le clasifica en forma distinta de la que previene este artícu-

lo, entonces no es legal, y la Comisión tiene que reformarle en el acto, dejando en situación poco airosa al Secretario si se halla presente, así, pues, serán

## Soldados.

Los útiles que no tengan excepción.

## Excluidos totalmente.

Los que se hallan incluidos en el art. 84, (véase éste y los siguientes).

## Excluidos temporalmente.

Los comprendidos en los artículos 86 y 327.

## Soldados con excepción del servicio en filas.

Los casos que dicen los artículos 89 y 328.

## Soldados exceptuados del servicio militar.

Los mozos á quienes se refiere el art. 326.

## Prófugos.

Lo son cuantos no comparezcan personalmente al acto de la clasificación, á menos que lo haga otra persona en su nombre, (artículos 100 y 101 de la Ley).

Los expedientes que se instruyan por este concepto también deben remitirse pronto y completos; pues casi siempre se nota la falta de los edictos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

## Soldados pendientes de justificación.

Artículo 161 del Reglamento.

En ningún caso han de dejar de dictar fallo los Ayuntamientos, y el que antecede, corresponde á los ausen-



tes de quienes no se ha recibido documentación, después del plazo concedido, bien por que los mozos ó individuos de su familia residan fuera de la localidad, *dentro de España*, ó bien por que se hallen en el *extranjero ó enfermos*. Estos últimos para evitarse gastos y molestias deben solicitar ser tallados y reconocidos en el punto de su residencia.

#### Reclutas en depósito.

Así se clasifica á los *exceptuados de años anteriores*, que terminan la revisión en el actual (art. 90).

La compulsas por parte de los Secretarios de los artículos citados para aplicarles á cada caso, **es mucho menos molesta y menos confusa que consignar explicaciones en esta circular**, pues por mucho que se quieran simplificar, siempre resultan difusas.

#### Expedientes de excepción legal.

No deben olvidar los Ayuntamientos y Secretarios que estos expedientes conviene que vengan **con cinco ó más días de antelación al en que ha de conocer de ellos la Comisión mixta**, porque es impropia tarea el examen escrupuloso que **previamente** ha de verificarse en esta Secretaría.

Sin embargo de las instrucciones detalladísimas que han venido publicándose **anualmente** en el BOLETÍN OFICIAL, obsérvanse, en su día, deficiencias en las pruebas que para cada caso deben aportarse y con esto **se retrasa considerablemente la revisión** y se aumenta **inútilmente** el trabajo, ya pesadísimo de suyo.

En atención á lo expuesto, confía esta Comisión **que con el índice** que á continuación se publica (en el que se prescinde de la prueba testifical porque ya en los expedientes impresos vá indicada), no ha de haber necesidad en el año actual de devolver expedientes para subsanar defectos, dejando al buen criterio de ese Ayuntamiento, y de su Secretario, el aportar para cada caso los documentos que le correspondan; pues es evidente que el padre sexagenario no necesita ser reconocido; el impedido menor de 60 años no precisa justificar la edad, etc., etc.

#### Índice de documentos.

Que han de venir por el orden que se expresan, *foliados, extractados y con la antelación que queda dicha*.

#### Caso 1.º del artículo 89.

- 1.º Instancia del interesado al Ayuntamiento.
- 2.º Certificación de existencia del padre.
- 3.º Idem de la partida de nacimiento (si es sexagenario).
- 4.º Idem de la inutilidad (si es impedido).
- 5.º Idem de la contribución de los padres **y del líquido imponible, por todos los conceptos**.

6.º Declaración jurada de si perciben ó no cantidad alguna del Estado, provincia ó Municipio, y cuánto sea, en caso afirmativo.

7.º Certificación de la riqueza y contribución del mozo, **ó negativa**.

8.º Certificación de nacimiento del mismo.

9.º Certificación individual, ó colectiva, de todos los hermanos que tenga el mozo, siempre que se ponga con claridad **(sobre todo la letra final) y por separado**, es decir, en línea distinta el **nombre y fecha del nacimiento** de cada hermano. (Sabido es que esta certificación ha de referirse al Registro civil).

10. Certificación del estado civil de dichos hermanos y número de hijos de los casados, ó viudos.

11. Certificación de matrimonio de los hermanos casados.

12. Certificación de la riqueza amillarada que tengan *éstos y sus mujeres* y contribución que por todos conceptos satisfagan, así como los hermanos solteros del mozo.

13. Certificación del jornal que el obrero tiene en la localidad.

Para clasificar á los que se hallen comprendidos en ésta ó las restantes excepciones, téngase en cuenta que el artículo 144 del Reglamento (que se refiere á la riqueza de los hermanos casados), ha sido aclarado por Real orden de 21 de Abril de 1917, en el sentido *de que no están obligados á desatender las necesidades de su propia casa*.

#### Casos 2.º al 9.º

Es necesaria la misma prueba documental en la parte que cada caso comprende, y la simple lectura del artículo 89 de la Ley es bastante para poner en claro, que el hijo natural, el que esté sufriendo condena, etcétera, necesitan el reconocimiento previo, y la certificación del Jefe del Penal, respectivamente.

#### Caso 10—Hermanos en el servicio.

- 1.º Certificación de existencia de los padres, (ó del que viva).
- 2.º Certificación de la contribución que uno ú otra paguen.
- 3.º Certificación de nacimiento del mozo.
- 4.º Certificación de los hermanos varones, **cualquiera que sea su estado** y de la edad de los mismos.

**NOTA.** La existencia en el Ejército del que produce la excepción la reclama la Comisión Mixta.

#### Expedientes personales.

Estos expedientes les constituyen los siguientes documentos, que como todos serán reintegrados con sellos de 0'10 céntimos.

- 1.º Carpeta ó cubierta (que no se reintegra).
- 2.º Certificado de vacunación.
- 3.º Certificados de talla y reconocimiento.
- 4.º Invitación para que el mozo ó su representante alegue lo que ten-

ga por conveniente (ha de venir firmada por el alegante).

5.º Certificado de la alegación y filiaciones. (Estas sin reintegro).

6.º Certificado de excepciones sobrevenidas (si hubieren ocurrido).

7.º Relación de prófugos, con el número del sorteo.

#### Estado de los individuos que sirven en filas.

Conviene á los interesados que dicho estado *obre en esta oficina cuanto antes*; pues de ello depende el que cuando vengan luego los expedientes, ya estén aquí las certificaciones respectivas, y de esta suerte **no sufre retraso el despacho**.

Al objeto indicado en la nota anterior, deben dar al Ayuntamiento, los mozos ó sus padres, toda clase de detalles, para que éste les consigne, **con claridad**, en el estado de referencia: ó sean, nombre del soldado; Cuerpo en que sirve; punto que guarnece; etc. (Véase el BOLETÍN OFICIAL de 20 de Febrero de 1918).

#### RIQUEZA.

##### Discordia entre peritos.

Cuando alguno ó algunos de los interesados en el reemplazo impugnan la pobreza, se usará al expediente la prueba que sea presentada, y si consistiese **en la tasación de los bienes**, desde el momento en que no haya conformidad **en la apreciación pericial**, el Ayuntamiento **invitará á las partes á que se pongan de acuerdo para nombrar un tercero**, y, si ésto no fuera posible, procederá á insacular el nombre de los cinco mayores contribuyentes **que no tengan tacha legal**, y el que resulte de esta suerte, dirimirá la discordia, sin más apelación sobre el particular.

#### Apelaciones.

*Artículos 8.º y concordantes del Reglamento.*

Es, por último, obligatorio y de grandísima importancia, **para que los interesados hagan uso de su derecho y para que los Ayuntamientos no incurran en responsabilidad**, el que éstos enteren á aquéllos de los recursos que puedan ejercitar, *en qué plazo y ante qué Autoridad*.

#### REINTEGROS

Aun cuando ya se dieron instrucciones, al tratar de los alistamientos por medio de la correspondiente **Circular** en qué forma habían de reintegrarse todos los documentos correspondientes al reemplazo, *como se observa que son poquitos los que hacen uso de ellas*, se repite en ésta que *cada cara de un impreso equivalente á un pliego*, ó sea que antes bastaba para éste un sello de 10 céntimos y hoy precisa 4; es decir, que ya esté impresa toda la cara, **ya tenga una sola línea**, igualmente ha de pagarse *untimbre móvil*.

Con estas breves aclaraciones, **que tienden á disminuir trabajo á las Oficinas municipales** (por que siempre le produce el estudio de lo legislativo) **y á evitar consultas que no se contestarán**, cree la Comisión mixta que ha de obtener justa correspondencia por parte de los Ayuntamientos y Secretarios, **esforzándose éstos por enviar los documentos al cumplir los plazos y cuidando de que vengan completos para evitar devoluciones que no sirven más que para entorpecer y acrecentar el trabajo, bastante considerable de por sí según antes queda manifestado**.

*(Consúltense además si se cree necesario el BOLETÍN extraordinario de 20 de Febrero del año de 1919).*

Palencia 12 de Febrero de 1920.— El Gobernador Presidente, *Antonio Mazorra*.— El Secretario interino, *Mariano del Mazo*.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Resumen del número de votos obtenidos por cada candidato en las elecciones para Concejales, verificadas el 15 del actual, por haberse diferido la votación que debió celebrarse el día 8, que se publica en cumplimiento y á los efectos del art. 45 de la ley Electoral vigente.

*Barruelo de Santullán.*

Porquera de Santullán.—Sección única.

	Número de votos.
D. Pedro Gómez Pérez.	127
Luis González Olea.	92
Máximo Muñoz.	7
Palencia 18 de Febrero de 1920.— El Presidente, <i>Adolfo Ríaza</i> .— El Secretario interino, <i>Mariano del Mazo</i> .	

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

##### Concurso.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la estafeta de Correos de Frechilla de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de trescientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Palencia 16 de Febrero de 1920.— El Administrador principal, *Plácido Maisterra*.



# COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA

Revisión de 1920

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1919, 1918 y 1917, están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

## Partido de Saldaña

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS Á QUE PERTENECEN			Años que deben revisar.
				1919	1918	1917	
1	Atonino del Campo Ortega.	Arenillas de San Pelayo.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
1	Gabino Gonzalo Noriega.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
2	Secundino Noriega González.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
1	José Olmo de la Pinta.	Bárcena de Campos.	Padre impedido.	1	»	»	3
2	Emerenciano Cardeñosa Lozano.	Idem.	Inútil 201, 3.º, 4.º	1	»	»	3
2	Moisés Bravo Gutiérrez.	Báscones de Ojeda.	Viuda pobre.	1	»	»	3
4	Marcelino Plaza Ibáñez.	Buenavista de Valdavia.	Idem.	1	»	»	3
4	Amancio Fernández Alonso.	Idem.	Padre sexagenario en 1919.	»	1	»	2
4	Guillermo Gutiérrez Calvo.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
2	Luciano Alonso Herrero.	Bustillo de la Vega.	Corto.	»	1	»	2
1	Eutiquio Presa Delegido.	Idem.	Padre impedido.	»	»	1	1
2	Martín Merino Maldonado.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
5	Florentín Sastre Vargas.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
1	Olegario Garrido Ibáñez.	Calahorra de Boedo.	Inútil perímetro.	1	»	»	3
2	Fortunato Martín Marcilla.	Idem.	Padre sexagenario en 1919.	»	1	»	2
1	Epifanio González García.	Castrillo de Villavega.	Viuda pobre.	1	»	»	3
2	Mariano Gómez de la Fuente.	Idem.	Inútil perímetro.	1	»	»	3
1	Pedro Sánchez Gutiérrez.	Idem.	Viuda pobre con hermano impedido.	»	1	»	2
4	José Herrero Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
10	Bernabé Bahillo González.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
3	Mateo Aguilar Bravo.	Collazos de Boedo.	Viuda pobre.	1	»	»	3
1	Jaime Alonso Ortega.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
3	Fausto Luis Salvador.	Congosto.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
2	Marcelino Baños Santos.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
1	Desiderio Sanmillán Polanco.	Dehesa de Romanos.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
2	Honorino Martín Torre.	Idem.	Inútil 228, 4.º, 5.º	»	1	»	2
1	Arsenio Calvo Miguel.	Espinosa de Villagonzalo.	Corto.	1	»	»	3
4	Luis González González.	Idem.	Inútil 201, 3.º, 4.º	1	»	»	3
3	Francisco Estébanez Sanz.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
5	Máximo Villacorta Alonso.	Fresno del Río.	Corto.	»	1	»	2
3	Cipriano Medina Lozano.	Gozón de Ucieza.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
4	Marcial Diez Pozo.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
5	Castor Montes López.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
1	José Rueda Santos.	Guardo.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
4	Agustín Fernández Fuente.	Idem.	Hermanas huérfanas.	1	»	»	3
10	Delfín Muñoz Francisco.	Idem.	Inútil perímetro.	1	»	»	3
4	Gregorio de Prado Serrano.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
10	Victor Marcos Alvarez.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
1	Faustino Monge Monge.	Idem.	Padre y hermano impedidos.	»	»	1	1
3	Constancio Rodríguez Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
5	Desiderio Torino Martínez.	Idem.	Padre impedido.	»	»	1	1
8	Restituto Marcos Martín.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
15	Eliseo Fernández Manrique.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
5	Eugenio Ruiz Puebla.	Herrera de Pisuerga.	Inútil perímetro.	1	»	»	3
6	Francisco Fernández Rodríguez.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
7	Eusebio Brezosa Blanco.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
13	Lucinio Fernández García.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
5	Prócuro Torres Ruiz.	Idem.	Idem.	»	»	»	3
8	Baldomero Torres Barrio.	Idem.	Corto á concentración en 1919.	»	1	»	2
9	Alejandro Macho Rucandio.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
11	Ambrosio Chico Miguel.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.º	»	1	»	2
15	Faustino Mediavilla Martín.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
17	Servando Arconada Vicente.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
2	Eutimio Barcenilla López.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
3	Bernardino González Campo.	Idem.	Padre impedido.	»	»	1	1
3	Pablo Rodríguez García.	Mantinos.	Idem.	1	»	»	3
1	Angel Martínez García.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
2	Eufrasio Campo Treceño.	Membrillar.	Viuda pobre.	1	»	»	3
2	Maximiano Colmanares Montes.	Idem.	Padre impedido.	»	1	»	2
4	Martiniano Noriega Montes.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
6	Estanislao Montes Quijano.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
2	Pedro Montes Noriega.	Idem.	Padre impedido en 1918.	»	»	1	1
1	Domingo Fernández Mata.	Olmos de Pisuerga.	Inútil perímetro.	»	1	»	2
7	Isidoro Martínez Martínez.	Pedrosa de la Vega.	Corto á concentración en 1918.	»	»	1	1
1	Mariano Monge Heras.	Pino del Río.	Inútil perímetro.	»	»	1	1
1	Julian Gutiérrez Alvarez.	Poza de la Vega.	Hermana huérfana.	»	»	1	1
3	Carlos Ayuela Puebla.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
4	Daniel Luengo Caminero.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
2	Eutiquio Zumaga Merino.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
3	Mariano Merino Baños.	Puebla de Valdavia.	Idem.	»	»	1	1
4	Baltasar de la Mata Aparicio.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
5	Julian Sanjuán Cabezon.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
4	Francisco Calle Aparicio.	Idem.	Hermana huérfana.	»	»	1	1
5	Anastasio Mínguez Mediavilla.	Quintanilla de Onsoña.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
		Idem.	Idem.	»	1	»	2



Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que deben revisarse.
				1919	1918	1917	
6	Anastasio Martín Herrero.	Quintanilla de Onsoña.	Viuda pobre.		1		2
12	Julian Herrero Merino.	Idem.	Idem.		1		2
3	Saturnino Leronés Rodríguez.	Idem.	Corto.			1	1
6	Samuel de las Heras Lorenzo.	Idem.	Idem.			1	1
7	Lorenzo Gregorio Bores.	Idem.	Padre impedido.			1	1
3	Pantaleón Revilla Revilla.	Renedo de Valdavia.	Viuda pobre con hermano impedido.		1		2
3	Jesús Fernández de las Heras.	Renedo de la Vega.	Padre impedido.		1		2
1	Eloy López López.	Revilla de Collazos.	Inútil 226, 3.º, 5.ª en 1919.		1		2
1	Julio Vega Martín.	Idem.	Inútil perímetro.			1	1
4	Daniel García Bravo.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
1	Pablo Peláez Martínez.	Saldaña.	Idem.				3
3	Eduardo Gutiérrez Bustillo.	Idem.	Inútil perímetro y viuda pobre.				3
4	Agripino Alonso González.	Idem.	Viuda pobre.				3
9	Emiliano Noriega Quintero.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.ª				3
12	Juan Villegas Salvador.	Idem.	Corto y perímetro.				3
13	Pedro Sánchez Herrero.	Idem.	Idem.				3
15	Benigno Medina Heras.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.ª				3
7	Dionisio Terán Comillas.	Idem.	Inútil 229, 4.º, 5.ª				2
9	Jesús Hoyos Machargo.	Idem.	Corto en 1919.				2
10	José Gil Cardaño.	Idem.	Inútil perímetro.				2
5	Eleuterio Simón Poza.	Idem.	Padre impedido.				1
9	Marcelino Martínez Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.				1
1	Isaías Franco Santos.	San Cristóbal de Boedo.	Viuda pobre.				1
2	Demetrio García Ruesga.	Idem.	Corto.				1
1	Honorio Martín Lozano.	Santa Cruz de Boedo.	Padre sexagenario.				2
2	Florencio Martín García.	Idem.	Viuda pobre.				1
5	Dario Montes Marcos.	Santervás de la Vega.	Inútil 208, 6.º, 4.ª				3
7	Jerónimo Montes Diez.	Idem.	Padre y hermano impedidos.				3
9	Elias Fernández Mancebo.	Idem.	Viuda pobre.				3
10	Eusebio Fernández Martínez.	Idem.	Madre casada con sexagenario.				3
1	Edilberto Barrionuevo Misas.	Idem.	Padre sexagenario con hermano impedido.				1
5	Octaviano Caminero Andrés.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.ª				1
12	Esteban Fernández Romo.	Idem.	Sufriendo condena.			1915	
2	Eduardo Merino Machón.	Serna (La)	Padre sexagenario.				3
1	Fortunato Antón Pérez.	Idem.	Viuda pobre.				2
1	Fausto Luengo Ibáñez.	Idem.	Padre sexagenario.				1
5	Pablo Herrero del Campo.	Sotobañado.	Corto.				3
1	Jesús Sánchez Fernández.	Idem.	Viuda pobre.				2
2	Justino Martín Cañizal.	Idem.	Inútil 199, 2.º, 4.ª				2
2	Mariano Santos Peña.	Idem.	Corto y viuda pobre.				1
4	Francisco López Salvador.	Idem.	Inútil 200, 3.º, 4.ª en 1919.				1
6	Crispiniano Fuente Martín.	Idem.	Viuda pobre.				1
2	Victorino Berzosa Campo.	Tabanera de Valdavia.	Padre sexagenario.				3
1	Vicente Abad Collantes.	Valderrábano.	Inútil 210, 1.º, 5.ª				1
2	Higinio del Dujo Montes.	Idem.	Corto.				1
2	Froilán Fernández Ramos.	Velilla de Guardo.	Viuda pobre.				3
1	Gregorio Ibáñez Allende.	Idem.	Idem.				1
1	Eliseo Mata García.	Ventosa de Pisnerga.	Padre sexagenario.				2
6	Alipio Serrano Serna.	Idem.	Viuda pobre.				3
2	Felicesimo Sánchez García.	Idem.	Corto.				1
4	José Dehesa Mata.	Idem.	Corto y viuda pobre.				1
3	Clodoaldo Pastor Ayuela.	Villaelos.	Inútil 229, 4.º, 5.ª				3
4	Teófilo Toledo Antolín.	Idem.	Viuda pobre.				3
2	Antolín Rodríguez Puebla.	Idem.	Idem con hermano impedido.				1
2	Máximo Cabezón Vicente.	Villafruel.	Corto y viuda pobre.				3
1	Isaías González Martínez.	Idem.	Viuda pobre.				1
3	Ricardo Montes Herrero.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.ª				1
4	Secundino Martínez Martínez.	Idem.	Padre sexagenario.				1
1	Angel Salazar Martínez.	Villalba de Guardo.	Corto.				3
1	Luciano Alonso Agún.	Idem.	Inútil 233, 3.º, 5.ª en 1919.				2
2	Modesto Tarilonte Delgado.	Villaluenga.	Corto.				3
6	Mariano Alcalde García.	Idem.	Viuda pobre.				2
10	Francisco Monge Tejerina.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.ª				2
5	Antonio Diez Muñiz.	Idem.	Corto.				1
5	Mariano Herrero García.	Villameriel.	Corto en filas en 1919.				1
1	Federico Renedo Alcalde.	Villanueva de Abajo.	Corto.				2
4	Pedro García Martín.	Idem.	Viuda pobre.				2
4	Santos Martínez Villegas.	Idem.	Idem en 1919.				1
2	Zenón Yágüez Herreros.	Villanuño.	Padre sexagenario.				1
3	Plácido Rodríguez García.	Villaprovedo.	Viuda pobre.				3
4	Alberto Gutiérrez García.	Idem.	Corto.				3
2	Andrés Santos Primo.	Idem.	Idem.				2
3	Eduardo Martín Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.				2
2	Pedro Lozano Martín.	Idem.	Padre sexagenario.				1
4	Sebastián Barón Gallego.	Idem.	Corto.				1
4	Emiliano Gonzalo Luis.	Villarrabé.	Viuda pobre.				3
1	Santos García Calle.	Villasarracino.	Corto.				3
5	Lorenzo Cuadrado Fuentes.	Idem.	Idem.				3
2	Timoteo Soto Villa.	Idem.	Hermano en el Ejército.				2
3	Teófilo Cuadrado Cuadrado.	Idem.	Padre sexagenario.				2
4	Vidal Calvo Calvo.	Idem.	Viuda pobre.				2
10	Gerásimo Gutiérrez Pérez.	Idem.	Padre impedido en 1919.				2
1	Nivardo Antolín Andrés.	Idem.	Padre impedido.				1
1	Vicente García González.	Villasila.	Viuda pobre.				2
2	Emiliano López Fernández.	Idem.	Padre sexagenario.				2
3	Urbano Tejedor Bascónes.	Idem.	Idem.				2



Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS Á QUE PERTENECEN			Años que deban revisarse.
				1919	1918	1917	
2	Antolín Tejedor Rodríguez.	Villasila.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
4	Julio Sánchez Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
6	Agapito Largo Inyesto.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
4	Germán Pérez González.	Villota del Duque.	Viuda pobre.	1	»	»	3
6	Pedro Fernández Tejedor.	Idem.	Inútil 230, 6.º, 5.ª	1	»	»	3
1	Hermógenes Heras García.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
2	Juan Maraña Varcayo.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
1	Remigio Martínez Iglesias.	Villota del Páramo.	Idem.	1	»	»	3
2	Eliseo González Laso.	Idem.	Inútil perímetro y padre sexagenario.	1	»	»	3
7	Constantino Fernández Casas.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
1	Fausto Miguel Miguel.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	»	1	»	2
5	Raimundo Caballero Miguel.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
8	Marcelo Fuentes Gómez.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
3	Victoriano Diez Diez.	Idem.	Inútil perímetro y viuda pobre.	»	»	1	1
4	Abilio Luengo Sastre.	Idem.	Corto.	»	»	1	1

Palencia 30 de Enero de 1920.—El Presidente, César Gusano.—El Secretario interino, Mariano del Mazo.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.**  
JEFATURA DE PALENCIA.

Con fecha 26 del actual, el Sr. Gobernador civil se ha servido decretar lo siguiente:

«No habiendo presentado más solicitudes del terreno de la caducada mina «Isabelina», número 2.311, que Don Urbano Rodríguez, autor del registro nombrado «Aurelia», cuyo expediente tiene el número 2.506, no há lugar á celebrar la subasta que ordena el Real decreto de 18 de Abril de 1913, y en cumplimiento de lo que este mismo Real decreto dispone, dicho expediente debe tramitarse según las prescripciones del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería, por lo que procede notificar al interesado para que dentro del plazo reglamentario, contado según previene el artículo 149 del citado Reglamento, presente la carta de pago que ordena el artículo 20; en su virtud, esta Jefatura tiene el honor de proponer á V. S. la siguiente

»*Providencia:* Por los medios reglamentarios notifíquese á D. Urbano Rodríguez y Bedoya, autor del registro nombrado «Aurelia», cuyo expediente tiene el número 2.506, para que dentro del plazo reglamentario, contado según previene el artículo 149 del vigente Reglamento general de Minería, presente la carta de pago que preceptúa el artículo 20 del citado Reglamento. Palencia 16 de Febrero de 1920.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.—Conforme.—El Gobernador civil, Antonio Mazorra».

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante legal, con arreglo al artículo 135 del Reglamento general de Minería, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 16 de Febrero de 1920.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.**

*Construcciones civiles.—Mes de Enero de 1920.*

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de la colocación de un cristal en la azotea del Salón de Sesiones de la Excm. Diputación Provincial.

CONCEPTOS.	IMPORTE.
	<i>Pesetas.</i>
MATERIALES.	
A Gregorio Prieto, por un cristal de 1'50 X 0'57 y su colocación, en la azotea del Salón de Sesiones de la Excm. Diputación Provincial.....	32 »
IMPORTE TOTAL.....	32 »

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de treinta y dos pesetas.

Palencia 13 de Enero de 1920.—El Delineante, Vicente Casado.—Es copia.

*Sesión de 22 de Enero de 1920.*

La Diputación Provincial, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, acordó en sesión de hoy, aprobar la cuenta justificada, y que este extracto se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los fines que previene el artículo 125 de la ley Orgánica.—El Presidente, César Gusano.—P. A. de la C. P., El Jefe de la Secretaría, Mariano del Mazo.

Terminando en 31 de Marzo próximo los efectos de los contratos de subasta y administración celebrados para el suministro de varios artículos con destino á los establecimientos de Beneficencia durante el próximo ejercicio económico de 1920-21, la Diputación, en sesión del día de hoy, á propuesta de la Comisión de Beneficencia y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, acordó fijar el anuncio previo, por término de diez días, de la subasta de los artículos de pan de primera y segunda clase, carne, tocino, aceite, bacalao, arroz, garbanzos, alubias, fréjoles, pimiento, sal, huevos, vino, paños, telas, suela, vaqueta, carbón vegetal y mineral, pudiendo presentar las reclamaciones que se juzguen procedentes, á cuyo fin queda de ma-

nifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de esta Corporación.

Palencia 18 de Febrero de 1920.—El Presidente, César Gusano.—P. A. de la C. P., El Jefe interino de la Secretaría, Mariano del Mazo.

**PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA**

**Anuncio.**

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de Marzo próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos es-

tarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

**Artículos que son objeto del concurso.**

*Para el Parque de la Coruña.*

- Cebada y paja trillada.
- Carbón de cok, hulla y vegetal.
- Leña.
- Petróleo ó aceite para alumbrado.
- Paja larga.
- Sal común.
- Habas y avena.



Para el Depósito de Ferrol.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Habas y avena.

Para el depósito de Lugo y León.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.

Coruña 10 de Febrero de 1920.

El Director, José Sánchez Gómez.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazo en que hayan de entregarse), al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 192.....

Firma y rúbrica.

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Juzgados.

Palencia.

Cédulas de citación.

Pérez del Valle, Mariano, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, en el término de cinco días, para oírle en declaración en sumario que se instruye por delito de estafa, con el número 3 de este año.

Palencia 16 de Febrero de 1920.—Julian Martínez.

Baltanás.

Don Antonio Gudiño Llacayo, Juez de instrucción de la villa y partido de Baltanás.

Por la presente requisitoria y como

comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Pérez Ledo, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, vecino de Valladolid, con domicilio en la calle del Emperador, número dos, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de Valladolid y de Palencia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para notificarle los autos de procesamiento y de prisión y recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por hurto de paja, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Baltanás á siete de Febrero de mil novecientos veinte.—Antonio Gudiño.—El Secretario, Fernando Varela.

Cervera de Río-Pisuerga.

Chocán, Castor; Gala Casimiro; Lobato, Mariano; Mancebo, Felipe; Torre, Feliciano; Rueda, Pedro y Mancebo, Francisco, vecinos de Otero de Guardo, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cervera de Río-Pisuerga al objeto de prestar declaración en el sumario que bajo el número 7 del corriente año se instruye en este Juzgado por hurto de maderas del monte Alto, de dicho pueblo de Otero, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cervera de Río-Pisuerga 14 de Febrero de 1920.—El Secretario judicial, Juan Aracil.

Requisitoria.

Fernando Ibarrondo Pardo, cuyo verdadero nombre y apellidos deben ser los de Luzquito Soriano Pardo, natural de Castroponce (Valladolid), de estado soltero, profesión dependiente, de 19 años, hijo de Felipe y Aurora, domiciliado últimamente en Cervera de Río-Pisuerga, procesado por hurto á Demetrio Amor, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander ó en la Carcel del partido, para constituirse en prisión.

Cervera de Río-Pisuerga 13 de Febrero de 1920.—Fructuoso Cid.

Ayuntamientos

Pedrosa de la Vega.

Se hallan formadas y expuestas al público por el término de quince días después de informadas por el Sr. Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes á los años 1916 y 1917, á fin de que sean examinadas por los que á ello tienen derecho y formular las observaciones que vieren justas.

Pedrosa de la Vega 14 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Abdón Machón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUBILLAS DE CERRATO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal del mismo en la sesión celebrada el día 26 de Enero para cubrir el déficit de 4.956'50 pesetas y que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año económico de 1920-21.

Table with 6 columns: ESPECIES, UNIDAD, Número de unidades que se calculan de consumo, Precio medio de la unidad, Derechos en unidad á los 100 kilogramos, and Producto anual calculado. Rows include Paja de cereales and Leñas de toda clase.

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Cubillas de Cerrato 26 de Enero de 1920.—El Alcalde, Cleto Tomé.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAQUERÍN DE CAMPOS

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa el día 4 del corriente para cubrir el déficit de 1.200 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio en el próximo año de 1920-21, á saber:

Table with 6 columns: ESPECIES, UNIDAD, Número de unidades que se calculan de consumo, Precio medio de la unidad, Derechos en unidad á los 100 kilogramos, and Producto anual calculado. Row includes Paja de cereales.

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Baquerín de Campos 6 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Calderón.—El Secretario, Miguel Asensio.

Dueñas.

Don Tomás Carpintero Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 4 de Marzo, de diez á once de la mañana, se celebrará la subasta de arbitrio del Matadero y puestos públicos para el año de 1920 á 1921, bajo el tipo de 1.500 pesetas, y el acto tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento, ante la Comisión respectiva. El acuerdo y pliego de condiciones de dicha subasta, que se ha hecho público sin que se haya producido reclamación alguna, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta el día del remate. Los licitadores constituirán en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo de la subasta, ó sean 75 pesetas, y el que resulte rematante prestará la fianza definitiva por el 15 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate, que deberá ingresar en arcas municipales en los cinco días siguientes á la adjudicación, como asimismo el importe objeto del remate, en cuatro plazos iguales, en los días 15 de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero, siendo el Licenciado D. José María Hortelano el Letrado designado para el bastanteo de poderes. No serán admitidos como licitadores los comprendidos en el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y la proposición, á la que deberá acompañar

el resguardo del depósito provisional y la cédula personal, se presentará en pliego cerrado durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al modelo siguiente: «Don....., bien enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero y puestos públicos, se compromete á aceptarlo por la cantidad de..... (en letra). Fecha y firma del proponente».

Dueñas 16 de Febrero de 1920.—Tomás Carpintero.

Frechilla.

Por el presente convoco á los Señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial para que el día 23 del corriente mes y hora de las once, y Salón de Actos del Ayuntamiento comparezca un representante de cada Municipio, autorizado en forma, para discutir y en su caso aprobar el proyecto del presupuesto especial carcelario de este partido formado para el próximo año económico de 1920-21.

Frechilla 12 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Clemente Castro.